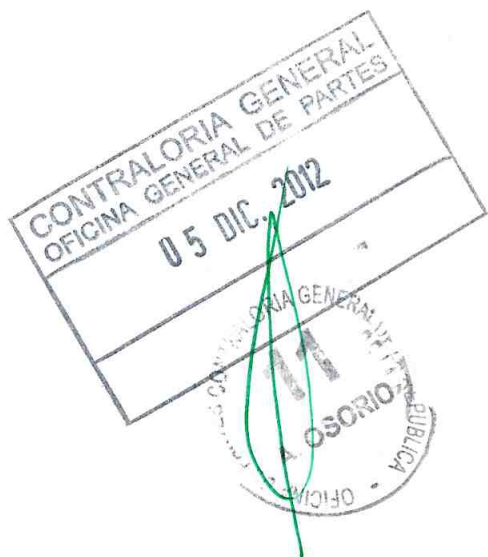




KBL

APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



RESOLUCIÓN AFECTA Nº 58

Santiago, 05 DIC. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo Nº 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica Nº 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3.- Que, según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4.- Que, por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es



posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5.- Que, en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la Subsecretaría de Salud Pública durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.

6.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1º **APRUÉBASE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Subsecretaría de Salud Pública”, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2012, cuyo texto es el siguiente

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
A  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Superintendencia”; y la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, representada por el Subsecretario don **JORGE DÍAZ ANAIZ**, en representación, a su vez, de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O’Higgins, Maule, Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, todas con domicilio, para estos efectos, en calle Mac Iver N°541, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Subsecretaría”, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:





## ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud les corresponde ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella. Asimismo, le corresponde cumplir las acciones de fiscalización y de autorización sanitarias que señalen la ley y los reglamentos, y aquellas que le sean encomendadas por otros organismos públicos del sector salud mediante convenio.

## CONVENIO

**PRIMERO:** Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, se comprometen a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que imparta la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

Por su parte, la Superintendencia de Medio Ambiente se obliga a financiar los gastos en que incurran las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el cumplimiento de las funciones adicionales que se mencionan en el párrafo anterior, en lo que se refiere a traslado y gastos de estadía del personal que las ejecute y además en las que se incurra con motivo de la declaración que deban prestar a petición de los tribunales con motivo de las funciones encomendadas en virtud de este convenio.



Por otro lado, cuando la autoridad sanitaria, en el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de alguna infracción que pueda ser competencia de la SMA, estará obligada a denunciarla a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia. Asimismo, cuando la Superintendencia tome conocimiento de un asunto que sea de competencia de la Autoridad Sanitaria le remitirá los antecedentes, con el objeto se adopten las medidas que estime convenientes.

**TERCERO:** Se deja establecido que en relación al Subprograma de Fiscalización, correspondiente al año 2013, se considerará el siguiente indicador de desempeño:

$$\text{Indicador} = \frac{N^{\circ} \text{ actividades realizadas del subprograma}}{N^{\circ} \text{ actividades subprogramadas}} * 100\%$$

**CUARTO:** Para la ejecución de las labores encomendadas, las Secretarías Regionales Ministeriales deberán informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de 2012 a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

**QUINTO:** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento en los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

**SEXTO:** La Superintendencia del Medio Ambiente se compromete a realizar actividades de capacitación para los funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales en aquellas materias que le sean solicitadas, fijando de común acuerdo la forma, el financiamiento y el lugar de su realización.

**SÉPTIMO:** El presente convenio regirá hasta el 31 de diciembre de 2013.

**OCTAVO:** El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes, y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que corresponda.

**NOVENO:** La personería de don JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don JORGE DÍAZ ANAIZ Subsecretario de Salud Pública, consta en el Decreto Supremo N°6, de 21 de febrero de 2011, del Ministro de Salud.



Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de ¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA., Subsecretario de Salud Pública. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
Superintendente del Medio Ambiente (S).

spe

**Distribución:**

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

c.c.:

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.



CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178 piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Superintendencia"; y la SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, representada por el Subsecretario don **JORGE DÍAZ ANAIZ**, en representación, a su vez, de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Arica y Paríacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, todas con domicilio, para estos efectos, en calle Mac Iver N°541, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Subsecretaría", se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud les corresponde ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella. Asimismo, le corresponde cumplir las acciones de fiscalización y de autorización sanitarias que señalen la ley y los reglamentos, y aquellas que le sean encomendadas por otros organismos públicos del sector salud mediante convenio.



## CONVENIO

**PRIMERO:** Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, acuerda encomendarle a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, se comprometen a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a lo establecido en los programas y subprogramas de fiscalización ambiental establecidos anualmente por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones que imparta la Superintendencia del Medio Ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas establecidos anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

Por su parte, la Superintendencia de Medio Ambiente se obliga a financiar los gastos en que incurran las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el cumplimiento de las funciones adicionales que se mencionan en el párrafo anterior, en lo que se refiere a traslado y gastos de estadía del personal que las ejecute y además en las que se incurra con motivo de la declaración que deban prestar a petición de los tribunales con motivo de las funciones encomendadas en virtud de este convenio.

Por otro lado, cuando la autoridad sanitaria, en el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de alguna infracción que pueda ser competencia de la SMA, estará obligada a denunciarla a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia. Asimismo, cuando la Superintendencia tome conocimiento de un asunto que sea de competencia de la Autoridad Sanitaria le remitirá los antecedentes, con el objeto se adopten las medidas que estime convenientes.

**TERCERO:** Se deja establecido que en relación al Subprograma de Fiscalización, correspondiente al año 2013, se considerará el siguiente indicador de desempeño:

$$\text{Indicador} = \frac{N^{\circ} \text{ actividades realizadas del subprograma}}{N^{\circ} \text{ actividades subprogramadas}} * 100\%$$



**CUARTO:** Para la ejecución de las labores encomendadas, las Secretarías Regionales Ministeriales deberán informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de 2012 a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

**QUINTO:** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán informar periódicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre el grado de cumplimiento en los procedimientos de fiscalización, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.


**SEXTO:** La Superintendencia del Medio Ambiente se compromete a realizar actividades de capacitación para los funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales en aquellas materias que le sean solicitadas, fijando de común acuerdo la forma, el financiamiento y el lugar de su realización.

**SÉPTIMO:** El presente convenio regirá hasta el 31 de diciembre de 2013.

**OCTAVO:** El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes, y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que corresponda.

**NOVENO:** La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **JORGE DÍAZ ANAIZ** Subsecretario de Salud Pública, consta en el Decreto Supremo N°6, de 21 de febrero de 2011, del Ministro de Salud.

  
\* SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE \*  
\* SUPERINTENDENTE \*  
\* GOBIERNO DE CHILE \*  
JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
Superintendente del Medio Ambiente (S)

  
REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE SALUD  
JORGE DÍAZ ANAIZ  
Subsecretario de Salud Pública

